

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 24 de marzo de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2015-00219-00**

Sala: **Sala Audiencias Piso 2 Palacio de Justicia San Juan del Cesar**

Demandantes: ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: CRISTOBAL DAZA PABON

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Apoderado: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ,

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.

Apoderado: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curador: CRISTOBAL DAZA PABON

Apoderado MEN: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ,

Apoderado FONADE: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Apoderado ICBF: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 24 de marzo de 2023

Fin audiencia: 3:22 pm del 24 de marzo 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las demandantes y su apoderada, la apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y los apoderados sustitutos del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, se procede a practicar las pruebas y sería del caso practicar interrogatorio de parte a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES, pero esta se encuentra representada por curador ad litem. Luego se llamó a declarar a los testigos; por el proceso de ESTHER CECILIA GUERRA se conectó FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES; por el proceso de MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA acudió KERLLYS PATRICIA DAZA, la apoderada de las demandantes desistió de los demás testimonios para estos procesos, el Despacho aceptó el desistimiento. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a las demandantes por los apoderados del MEN e ICBF; el curador ad litem desistió del interrogatorio de parte a la demandante MARIA CLAUDIA DORIA. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre las demandantes ESTHER CECILIA GUERRA BARROS y MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA y la señora

EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ a cancelar a las DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A ESTHER CECILIA GUERRA BARROS, Por Cesantías \$457.388, Por Intereses de Cesantías, \$21.497, Por Primas de Servicios \$457.388, Por Vacaciones, \$215.416, Por salarios \$2.200.000, A MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA, Por Cesantías \$587.500, Por Intereses de Cesantías, \$27.612, Por Primas de Servicios \$587.500, Por Vacaciones, \$293.750, Por salarios \$3.000.000. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ a pagar a los demandantes un día de salario diario, a razón de \$36.666 para ESTHER GUERRA Y \$50.000 a MARIA CLAUDIA DORIA, contados a partir del 1° de Diciembre 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de las trabajadoras. **TERCERO: DECLARAR** que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ tiene para con las demandantes, haciendo la salvedad que en el proceso de MARIA CLAUDIA DORIA ésta se limita sólo a las causadas en el periodo comprendido entre el 4 de junio y el 30 de septiembre de 2012; ello, en cuanto a las condenas por salarios, auxilio de transporte, primas, intereses de cesantías y vacaciones, y plenamente solidario respecto a las cesantías e indemnización por ineficacia de la terminación de la relación laboral. **CUARTO: ABSOLVER** a FONADE y al MEN de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todas las demandantes. **QUINTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE y el MINISTERIO DE EDUCACION en todos los procesos; parcialmente probada la de prescripción en el proceso de MARIA CLAUDIA DORIA y no probadas las demás propuestas por el apoderado del ICBF en la contestación de las demandas. **SEXTO:** Costas a cargo de los demandados EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandantes y contra los demandados EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y EL ICBF, así: ESTHER CECILIA GUERRA en la suma de \$6.864.627, Y MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA por valor de \$9.507.318. **OCTAVO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. La Apoderada del demandado ICBF presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

